

FUNDAMENTOS

En el último Congreso Provincial, realizado en marzo del corriente año en Viedma, los Veteranos de Guerra de Malvi nas hicieron algunas sugerencias que merecen tratamiento legislativo.

Como se recordará la ley n° 3307 en su artículo 2° establece los beneficios a excombatientes de Malvinas y precisamente la mencionada reunión solicito la modificación de los incisos "c" y "e".

Respecto al inciso "c" piden el cambio de denomina ción por pensión de guerra por ajustarse a su condición. Por otra parte y en relación al inciso "e" solicitan se extienda el beneficio al miembro del grupo familiar, convivientes que cursen estudios en cualquiera de los niveles de enseñanza.

Por ello.

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Ana Barreneche, César Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° inciso "c" y "e" de la ley n° 3307 que quedará redactado de la siguien te manera:

"Artículo 2°.- Inciso "c" Pensión de Guerra: Tendrán dere cho a una pensión graciable mensual, inclu yendo sueldo anual complementario. El monto de las mismas será fijado por el Poder Ejecutivo en relación directa con el sueldo mínimo, vital y móvil. Los familiares directos de los soldados conscriptos que hubieran fallecido en las acciones bélicas del Atlántico Sur teniendo domicilio en la provincia a dicha fecha, tendrá derecho a percibir la pensión graciable en las siguientes condiciones: se otor gará a la esposa e hijos menores de edad. En defecto de ellos, a los padres. En caso de fallecimiento de un ex combatiente, la pensión corresponderá a su esposa o convi viente, siempre que no entable una nueva relación matrimo nial o convivencia y a los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. En el caso de que el titular tuviera hijos que posean discapacidades físicas o mentales, certi ficadas por el Consejo Provincial del Discapacitado, goza rán de la pensión en forma vitalicia.

"Inciso "e" Educación: Aquellos beneficiarios o miembros del grupo familiar convivientes que cursen estudios en cualquier Nivel de Enseñanza pública o privada oficialmen te reconocidas tendrán derecho a una beca mensual y la cual será fijada por el Poder Ejecutivo en relación direc ta con el sueldo mínimo, vital y móvil. Para acceder a este beneficio deberá acreditar mensualmente su condición de alumno regular".

Artículo 2°.- De forma.